ACTA No. 01 de fecha 03 de septiembre de 2026

TIPO CONTRATO: CONSULTORÍA	CONTRATO No: **SECOP II RSC-CP-008-2025 Y NUMERO INTERNO 050-2026**
NOMBRE DEPENDENCIA: Oficina Asesora de Planeación Mercadeo y Sistemas	
SUSPENSIÓN ☐	AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el contratista y el interventor o supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.

En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.

2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del interventor y revisión de las condiciones de suspensión por parte del Supervisor de Contrato.
4) El interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la Aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE LA SUSPENSIÓN ☐ o AMPLIACIÓN☒	DESDE: 2026/08/04 HASTA: 2026/09/19	TIEMPO: Quince (15) días

OBJETO DEL CONTRATO:

LOTE 04. INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS JORDAN BAJO, BARRIALES Y GURUVITO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, CASANARE

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Chameza
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	24 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 de junio de 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	($32.286.861,00) TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO Moneda Legal Colombiana

CONTRATISTA: MILAR C&S S.A.S

SUPERVISOR: ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO

PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN: MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

PRÓRROGAS

PRÓRROGA No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo con la minuta)
Prórroga No. 1	24/06/2026	Treinta (30) días
Prórroga No. 2	24/07/2026	Treinta (30) días

ADICIONAL

CONTRATO ADICIONAL No	FECHA	VALOR
N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN Y REINICIOS

ACTAS No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)
SUSPENSIÓN No. 1	20/8/2026	15 días
AMPLIACION 1	4/09/2026	15 días

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: SEIS (06) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 2026/09/03

VALOR ACTUAL: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO ($32.286.861,00) Moneda Legal Colombiana

En Yopal, a los 03 días del mes de septiembre de 2026 se reunieron MILTON JAVIER IBARRA ANGARITA, representante legal de la MILAR C&S S.A.S., en calidad de contratista interventor, y ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO, designada como supervisora del contrato, y Manning Servicios de Ingeniería S.A.S. apoyo a la supervisión, con el fin de Suspender el contrato anteriormente citado, de acuerdo con la solicitud del contratista de obra, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, mediante acta de suspensión No 01 de fecha 20 de agosto de 2026, se acordó la suspensión del contrato de obra No. **SECOP II RSC-CP-007-2025 Y NUMERO INTERNO 041-2026** por el término de quince (15) días, teniendo en cuenta que:

- Que, durante la ejecución del contrato se ha presentado una situación sobreviniente que ha impedido temporalmente el normal desarrollo de las actividades pendientes de ejecución correspondientes al PAPS de Guruvita, relacionada con las condiciones de transitabilidad de la vía de acceso a la comunidad, derivados de la ola invernal que atraviesa el departamento, particularmente por la pérdida de bancada sobre la vía en dos puntos que imposibilitan el ingreso y

transporte de los materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución de las actividades constructivas previstas en dicho frente de trabajo.

- Que, la situación anteriormente descrita constituye una circunstancia de carácter temporal que incide directamente en las condiciones materiales necesarias para la ejecución de las actividades pendientes en el PAPS de Guruvita, toda vez que, mientras no se garantice el acceso vehicular al sector, no resulta técnicamente posible asegurar el oportuno suministro y transporte de los materiales requeridos para la continuidad de las obras.

- Que, con el propósito de realizar seguimiento a la situación y gestionar alternativas que permitan superar la condición que actualmente limita el acceso al frente de obra, el día 20 de agosto de 2026 se adelantó reunión con el señor Alcalde Municipal, secretarios de despacho, la gerencia de Red Salud Casanare, el Apoyo a la supervisión y la participación de los contratistas de obra e interventoría, en la cual se expuso la situación presentada respecto de la vía de acceso a la comunidad de Guruvita y las acciones adelantadas por las autoridades territoriales para procurar su pronta habilitación.

- Que, en desarrollo de la reunión referida, el señor Alcalde Municipal manifestó que, afortunadamente, se vienen presentando mejores condiciones climáticas en el sector, circunstancia que favorece la ejecución de las actividades requeridas para la recuperación de la transitabilidad de la vía de acceso a la comunidad de Guruvita.

- Que, igualmente, durante dicha reunión se informó que la Gobernación de Casanare, a través de la Gestión del Riesgo Departamental, adelantó actuaciones que permitieron atender uno de los puntos afectados por pérdida de bancada sobre la vía que conduce a la comunidad de Guruvita, contribuyendo con ello a mejorar las condiciones de acceso al sector.

- Que, respecto del segundo punto identificado sobre la misma vía, el señor Alcalde Municipal manifestó su compromiso de adelantar durante el presente mes de agosto las actividades necesarias para su habilitación, mediante la utilización de maquinaria de propiedad de la Administración Municipal, específicamente retroexcavadora y volquetas, con el propósito de restablecer las condiciones de transitabilidad requeridas para el ingreso de vehículos y materiales al frente de obra.

- Que, de concretarse las actuaciones informadas por la Administración Municipal, se generarían las condiciones necesarias para permitir nuevamente el transporte de los materiales, insumos y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades pendientes correspondientes al PAPS de Guruvita, posibilitando así la continuidad y culminación de dicho frente de trabajo.

- Que hoy 03 de septiembre las circunstancias que impiden la ejecución del frente de obra del PAPS de Guruvita aún no se han superado.

- Que, en consideración a que las circunstancias que actualmente afectan la ejecución del PAPS de Guruvita obedecen a las condiciones de acceso al sector y no a una decisión de la Entidad de interrumpir la ejecución del proyecto, resulta necesario adoptar una medida contractual temporal que permita preservar las condiciones del contrato mientras se adelantan las labores de habilitación de la vía y se restablecen las condiciones necesarias para la continuidad efectiva de las actividades constructivas.

- Que, adicionalmente, el plazo de ejecución del contrato se encuentra próximo a su vencimiento, razón por la cual resulta necesario evitar que el término contractual continúe transcurriendo durante el periodo en que objetivamente no es posible ejecutar las actividades pendientes en el PAPS de Guruvita, preservando de esta manera el plazo contractual disponible para que, una vez superada la condición que limita el acceso, pueda reanudarse la ejecución y culminarse el frente de trabajo pendiente.

SEGUNDO: Que el contratista MILAR C&S S.A.S., solicitó la suspensión temporal del plazo del Contrato de interventoría No. **SECOP II RSC-CP-008-2025 Y NUMERO INTERNO 050-2026** por el término de quince (15) días, exponiendo las siguientes circunstancias constitutivas de fuerza mayor que impiden la ejecución de la interventoría.

TERCERO: Que, en virtud de la interdependencia entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, se hace necesario realizar la suspensión No 01 también de este último para mantener la coherencia en la ejecución de ambos contratos.

CUARTO: Que la suspensión del contrato de interventoría se fundamenta en el principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y en la necesidad de mantener una adecuada supervisión durante todo el proceso de ejecución del proyecto.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.

SEXTO: Que RED SALUD CASANARE E.S.E., como entidad contratante, considera procedente aprobar la suspensión N°01 del contrato de interventoría para mantener la coherencia con la suspensión N° 01 del contrato de obra y garantizar una adecuada supervisión del proyecto.

SEPTIMO: Que las partes intervinientes están de acuerdo en suscribir la ampliación de la suspensión N°01 del contrato de interventoría por el mismo término establecido para la suspensión N°01 del contrato de obra, es decir, por el término de quince (15) días.

Por lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender de común acuerdo y con aprobación de Red Salud la ejecución del Contrato de Interventoría No. RSC-CP-008-2025 Y NUMERO INTERNO 050-2026 cuyo objeto es: LOTE 04. INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS JORDAN BAJO, BARRIALES Y GURUVITO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, CASANARE, por el término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, esto es, desde el 20 de agosto de 2026 y hasta el 3 de septiembre, inclusive.

SEGUNDO: La interventoría, una vez vencido el término de la suspensión, procederá a adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para verificar el restablecimiento de las condiciones que dieron origen a la suspensión y para el reinicio de la ejecución del contrato de obra objeto

de la interventoría. En ese sentido, a partir de la suscripción del Acta de Reinicio, y en ejercicio de sus funciones contractuales, la Interventoría adelantará las siguientes actividades:

a) Revisar y de ser procedente validar los informes y propuestas presentados por el contratista de obra.
b) Realizar las verificaciones técnicas necesarias en campo.

TERCERO: Las partes acuerdan que durante el período de suspensión no se generarán costos adicionales para ninguna de ellas, y que el término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo del contrato de interventoría

CUARTO: La interventoría se obliga a ampliar o modificar la vigencia de las garantías otorgadas en el contrato inicial, de acuerdo con el nuevo plazo establecido.

QUINTO: La interventoría se compromete a mantener el personal clave del proyecto disponible para reanudar las actividades de interventoría de manera inmediata una vez finalizado el período de suspensión. Además, si antes del término de la suspensión, se superan las circunstancias que dan origen a la suspensión se procederá de manera concertada al reinicio del contrato.

SEXTO: La reanudación de la ejecución del contrato de interventoría se realizará automáticamente al día siguiente del vencimiento del término de la suspensión aquí pactada, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio, esto es el día 04/09/2026. El contratista interventor está obligado a reanudar las actividades y obligaciones contractuales de manera inmediata al cumplirse la condición de vencimiento del plazo de suspensión, sin que medie requerimiento alguno por parte de RED SALUD CASANARE E.S.E.

La no reanudación de las actividades por parte de interventoría en la fecha estipulada se considerará como un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual podrá dar lugar al inicio del proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato y la normatividad vigente.

SEPTIMO: Los demás términos y condiciones del contrato de interventoría continúan vigentes y sin modificación alguna.

OCTAVO: La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE AMPLIACION SUSPENCION No. 01: 04 de septiembre de 2026

PLAZO DE SUSPENSIÓN: Quince (15) días

PLAZO TRANSCURRIDO: Ciento noventa y un (191) días

PLAZO FALTANTE: Cinco (5) días

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 20 de septiembre de 2026

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de septiembre de 2026

OBSERVACIONES:
Se deja constancia que la presente suspensión no genera costo adicional al contrato, así mismo el contratista renuncia a reclamaciones posteriores, por lo que se suscribe en atención a la buena fe del contratista.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

MILAR C&S S.A.S
R/L MILTON JAVIER IBARRA ANGARITA
INTERVENTOR

ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO
SUPERVISOR
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Mercadeo y Sistemas.

MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Jhonatan Velasco
Apoyo a la supervisión.

Proyectó: Jhonatan Velasco
MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Apoyo a la Supervisión
Original Oficina Jurídica
1ra copia interventor
2da copia contratista
3ra copia dependencia responsable del contrato